



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN JUANITO - META**

San Juanito - Meta, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Nro. 50 686 40 89 001 2020 00012 00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Demandado: MILTON YERBERSON ACOSTA RESTREPO

Resuelve el despacho sobre la aplicación del instituto jurídico procesal del desistimiento tácito en el presente proceso.

Dispone el numeral 1 art. 317 del Código General del Proceso lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

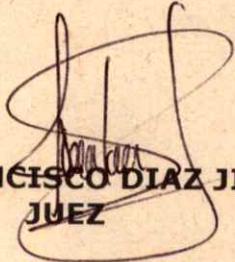
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

En el presente asunto se tiene que este juzgado libró mandamiento de pago el día 12 de abril del año 2019, mandamiento ejecutivo que cobro executorio el día 25 de abril del mismo año, sin que a la actualidad la parte demandante hubiere procedido al trámite para lograr su notificación a la parte demandada y con ello trabar la relación litigiosa, de conformidad con los artículos 290, 291 del C.G. del P. Así pues, dada la necesidad de la antedicha actuación para continuar con el trámite del proceso, se procede a:

1. Requerir a la apodera de la parte acta Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, para que adelante dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la fecha de esta decisión, los trámites necesarios para lograr la notificación del auto de fecha septiembre 02 del año 2020 a la parte demandada.
2. Permanezca el expediente en secretaría.
3. Vencido el término de los treinta (30) días, sin que se hubiese realizado el trámite para la notificación del auto aludido, se dispondrá la terminación del proceso conforme al art. 317 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARLOS FRANCISCO DIAZ JIMENEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JUANITO - META
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

21 ABR 2022 EN LA FECHA SE NOTIFICÓ POR

ANOTACIÓN EN ESTADO No. 021 LA
ANTERIOR PROVIDENCIA.



FIRMA JUEZ Y/O SECRETARIO